

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SU EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO Y SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN CON EL FIN DE FINANCIAR EL PROYECTO DE RECOGIDA Y CUIDADO DE ANIMALES ABANDONADOS, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LUGO" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Lugo, fecha y firma electrónica en el margen

REUNIONES

Por un lado, el Sr. Miguel Fernández Méndez, Honorable Alcalde de Lugo, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Lugo.

Y de otra parte, D. Juan Alberto Losada Díaz, con DNI xxx382xxE, en su calidad de representante legal de SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO con CIF G27020460.

Intervienen de acuerdo con sus respectivas posiciones y en el ejercicio de las facultades que les han sido conferidas para llegar a acuerdos en nombre de las entidades que representan.

MANIFIESTO

I.- Que el Ayuntamiento de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones generales, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, y la Ordenanza General Municipal que regula la concesión de subvenciones, podrá conceder directamente las subvenciones previstas por su nombre en el Presupuesto General Municipal.

II.- Que en la legislación básica del Estado de gobierno local (artículos 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del gobierno local), se establecen competencias para los Ayuntamientos en las siguientes materias: "Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Ayuntamiento ejercerá en todo caso sus propias competencias, de conformidad con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

...

b) Entorno urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas."

Asimismo, en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE número 312, de lunes, 30 de diciembre de 2013), que establece que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias: c) Prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.

III.- Que la entidad SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO presenta un proyecto relativo a la Acogida y Cuidado de Animales Abandonados, Publicidad, Educación y Campañas de Sensibilización en el municipio de Lugo de interés ambiental, que el Ayuntamiento considera de marcado interés municipal.

IV.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos la promoción de actividades de utilidad pública, de interés social y la promoción del logro de fines de interés público.

Por todo lo anterior, las partes comparecientes, en la representación que sostienen,

ACEPTAR

Firmar un acuerdo de colaboración para la financiación parcial del Proyecto de Acogida y Cuidado de Animales Abandonados, Publicidad, Campañas Educativas y de Sensibilización en el municipio de Lugo para el año 2025.

Sujeto a lo siguiente

CLÁUSULAS

PRIMERO.-Objeto

Este acuerdo tiene por objeto conceder una subvención por parte del Ayuntamiento de Lugo para la financiación parcial del "Proyecto de Acogida y Cuidado de Animales Abandonados, Publicidad, Educación entendiéndose y Campañas de Sensibilización Animal en el municipio de Lugo para el año 2025", que estas actividades complementan las atribuidas al Ayuntamiento en la legislación básica del Estado de la administración local (artículos 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases de la administración local).

SEGUNDO.- Compromisos de las partes

El Ayuntamiento de Lugo se compromete a:

- Proporcionar la cantidad de 200.000,00 euros para la financiación parcial de las actividades contempladas en este acuerdo.

La asociación SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO se compromete a:

- Llevar a cabo la actividad: "Proyecto para la acogida y el cuidado de animales abandonados, campañas de publicidad, educación y sensibilización en el municipio de Lugo para el año 2025", en la que el Ayuntamiento figurará como colaborador.
- Mostrar el logotipo del Ayuntamiento de Lugo en las acciones realizadas en virtud del presente acuerdo.
- Incorpore el idioma gallego en sus comunicaciones escritas (sitios web, comunicados de prensa y otras publicaciones).
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipales.
- De acuerdo con el acuerdo plenario número 9/124 del 30 de junio de 2016, la concesión de la subvención está condicionada a que no se utilice la imagen de la mujer como argumento de reivindicación ni con connotaciones sexuales o que se denigre su imagen.
- De conformidad con el Acuerdo Plenario 7/7, de 25 de enero de 2018, para el cumplimiento de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, las entidades que reciban al menos el 40% de sus ingresos anuales totales de ayudas o subvenciones públicas y alcancen al menos el importe de 5.000 €, deberán publicar información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Lugo en todo lo que se requiera con el objetivo final de lograr el propósito de este acuerdo.
- Cumplir con las obligaciones de difusión contenidas en la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Crédito presupuestario

Para llevar a cabo las acciones indicadas en la cláusula anterior, el Ayuntamiento de Lugo aportará la cantidad de 200.000 € del presupuesto municipal del año 2025, imputada a la solicitud presupuestaria 17000 48900, RC:202500091079.

CUARTO.- Gastos subvencionables y período de finalización.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que indudablemente correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios para lograr el objetivo previsto, realizados dentro del período de vigencia del acuerdo y, en cualquier caso, dentro del año natural.

El plazo de ejecución de la actividad o proyecto será del 01.01.25 al 31.12.25.

Se considerarán gastos elegibles aquellos pagados dentro de este período y, excepcionalmente, aquellos gastos que no cumplan con lo anterior, pero que aparezcan como pagados al final del período de justificación incluido en la cláusula siete, podrán ser aceptados como elegibles.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos derivados de la realización del proyecto o actividad específica subvencionada, de acuerdo con la documentación aportada, tales como nóminas, seguridad social, viajes acreditados mediante factura, alojamiento, mantenimiento, material cultural/deportivo no inventariable, gastos de publicidad, gastos de aprovisionamiento y cualquier otro gasto relacionado con el objetivo estricto de la subvención.

Los costos indirectos deben ser asignados por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que dichos costos correspondan al período en que se realiza efectivamente la actividad o el programa subvencionado. En cualquier caso, los criterios de asignación utilizados deben estar justificados en el expediente.

Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico (de gestión) o financiero, los gastos notariales y de registro, y los gastos administrativos específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y si son esenciales para la correcta preparación o ejecución de la misma.

Se admitirá la subcontratación lógica para la realización de actividades que se lleven a cabo durante el año en que se ejecute el proyecto, hasta el costo total de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Cuando el monto del gasto subvencionable exceda los montos establecidos en el reglamento de contratación del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores y deberá acreditarlo al justificar la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en un informe cuando no se trate de la propuesta económicamente más ventajosa.

En cualquier caso, los gastos en los que no esté debidamente justificado el vínculo directo con la actividad o proyecto objeto de la subvención no serán subvencionables, y, en cualquier caso, lo siguiente:

- material inventariable.

-Gastos de inversión, tales como adquisición, construcción y renovación de activos inventariables.

- Tasas municipales, intereses sobre cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los costes de los procedimientos judiciales

- gastos por celebraciones, eventos o actos protocolares no vinculados directamente a la actividad o proyecto subvencionado, gastos por bebidas alcohólicas o cualquier otro producto que sea perjudicial para la salud, o gastos por degustaciones gastronómicas de cualquier tipo (en cualquier caso, la organización de comidas, catering o cenas tendrá esta consideración).

En general, la suma de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para los fines del convenio no podrá exceder el 90% del costo de la actividad a realizar. En caso de haber recibido subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, los beneficiarios deberán justificar al menos un monto igual o superior al total de las ayudas concedidas, además del 10% que la entidad beneficiaria deberá asumir con sus propios recursos. No es posible solicitar una subvención por un monto superior al 90% del costo total de la acción para la cual se solicita la subvención, según el presupuesto presentado, ya que el 10% restante deberá ser asumido por la entidad y no podrá ser subvencionado por otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En lo que respecta a las subvenciones vinculadas al Departamento de Bienestar Social y de Personas Mayores, la suma de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para los fines del convenio no podrá exceder el 100% del coste de la actividad a desarrollar. En caso de haber recibido subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, la entidad beneficiaria deberá justificar al menos un importe igual o superior al total de las ayudas concedidas, además del 10% que deba asumir con recursos propios o mediante subvenciones públicas o privadas.

QUINTO- Pago de la subvención. Pago por adelantado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 k) y el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones y los art. 88.2, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se prevé un pago anticipado del 50% del importe de la subvención, como entrega de fondos previa a la justificación, que se tramitará en el momento de la firma del acuerdo por ambas partes sin necesidad de una solicitud previa por parte de la entidad beneficiaria y con renuncia a la garantía.

En ningún caso se podrán realizar pagos anticipados a los beneficiarios cuando, si se ha solicitado una declaración de quiebra voluntaria, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declarados en quiebra, a menos que se haya formalizado un acuerdo en este caso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados.

de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Consolidado de la Ley Concursal, sin el período de inhabilitación establecido en la sentencia que califica la quiebra.

Tampoco se podrá realizar un pago por adelantado si la entidad beneficiaria no está al día con sus obligaciones tributarias, ya sean estatales, regionales o locales, y con respecto a la seguridad social, o si es deudora debido a una decisión de reembolso.

En caso de no ejecutar o no justificar la totalidad del importe abonado como anticipo, se deberá presentar la documentación justificativa del reembolso de la parte no ejecutada o no justificada. Si no se cumple con esta obligación, se devolverá el importe recibido y no ejecutado, y se exigirán los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago del anticipo hasta la fecha en que se acuerde el origen del reembolso.

El pago del importe restante se tramitará una vez que la entidad presente la documentación justificativa requerida antes de la fecha límite y tras haberse completado los trámites pertinentes.

SEXTO. -Justificación del subsidio

Una vez concedida la subvención, y para proceder al cobro del importe íntegro, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite la finalización del programa mencionado. Dicha documentación se presentará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica, ya sea a través de la sede electrónica (www.lugo.gal) o a través de cualquiera de los registros electrónicos de las administraciones públicas establecidos en el art. 16.4a) del mismo texto legal.

Todos los recibos de pago presentados deben demostrar que dicho pago fue efectuado por la Entidad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Excepcionalmente, debido a la fecha de devengo, los gastos que no cumplan con lo anterior, pero que figuren como pagados al final del período de justificación establecido en la cláusula siete, podrán ser aceptados como elegibles.

Las justificaciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Informe explicativo y detallado sobre la ejecución del proyecto, con mención expresa de los resultados obtenidos (es esencial incluir una lista de gastos e ingresos), así como una lista de todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En el caso de las nóminas, se deben desglosar los siguientes conceptos:

salario neto, seguridad social pagada por la empresa, seguridad social pagada por el trabajador/impuesto sobre la renta personal.

Deberá ir acompañada, en su caso, de una copia de cada uno de los folletos, carteles, libros, fotografías, etc. que se hayan editado o publicado en relación con la actividad subvencionada, incluyendo la difusión del carácter público de la financiación del programa.

b) Facturas y demás documentos de valor probatorio de conformidad con el Reglamento de Control Interno del Sector Público de la Excelentísima. Ayuntamiento de Lugo y RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

b.1.) Las facturas deben contener un detalle de los artículos suministrados, los servicios prestados, incluidos los precios y los detalles.

El pago de todos los gastos presentados deberá acreditarse mediante un recibo bancario u otro medio de pago establecido de conformidad con la legislación vigente, en cualquier caso mediante transferencia bancaria cuando el importe sea igual o superior a 1.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas para Prevenir y Combatir el Fraude Fiscal, que establece que: «Las operaciones en las que cualquiera de las partes implicadas actúe como empresario o profesional, por un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera, no podrán pagarse en efectivo».

El pago de todas las facturas deberá acreditarse mediante los siguientes medios:

1. Depósito del banco de la orden de transferencia o notificación de débito directo o estado de cuenta corriente que muestre el cargo de la transferencia realizada y sellada por la entidad financiera.
2. Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura.
3. Excepcionalmente, para importes inferiores a 300 euros y siempre que no sean gastos de personal, un recibo que contenga el término "recibido en efectivo", el nombre, DNI, firma y sello del cobrador; la identificación de la factura a la que corresponde y su fecha y la fecha de cobro.

En el caso de recibos a nombre de personas físicas u otros documentos de valor probatorio, deberán ir acompañados de pruebas documentales de los importes, cantidades y servicios o trabajos realizados, y también deberán ir acompañados, de ser posible, de actas, publicaciones o documentos similares que justifiquen los importes pagados y los beneficiarios de los mismos. Dichos importes, que en ningún caso deberán superar los 300 euros, deberán acreditar la práctica de retención del IRPF que corresponda, salvo que se justifique su innecesidad, debiendo acreditarse la normativa aplicable en su caso. En los casos

En cuanto a las cantidades abonadas para compensar los gastos incurridos al realizar tareas como el voluntariado, debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos de la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción Voluntaria, y debe probarse que corresponden únicamente a reembolsos o compensaciones por gastos incurridos al realizar sus acciones voluntarias, y que no pueden ocultar una relación laboral, comercial o de trabajo remunerado.

Se aceptarán recibos de caja para importes inferiores a 50 euros.

4. Documento que acredite el pago con tarjeta, la cual deberá ser una tarjeta de débito a nombre de la entidad, y no de ninguna persona física, sea o no miembro de la misma. Para ello, deberá presentarse el certificado de titularidad correspondiente.

5. En el caso de presentar gastos en moneda extranjera, deberá presentarse un certificado bancario que muestre el tipo de cambio con respecto a los euros en la fecha del gasto.

6. En caso de que los gastos de viaje/alojamiento se justifiquen mediante facturas, deberá acreditarse la relación con la actividad subvencionada y el beneficiario de la subvención, así como los usuarios, el motivo y el lugar. En el caso de los usuarios, esto podrá acreditarse mediante un certificado expedido por la Secretaría de la Entidad que indique el nombre, apellidos y relación con la Entidad (deportista, asociado, personal técnico, etc.). Asimismo, en caso de que los gastos de combustible se justifiquen mediante facturas, estas deberán estar a nombre de la entidad subvencionada y deberá acreditarse la identificación del vehículo y su titularidad por parte de la entidad beneficiaria; en el caso de los gastos de teléfono, las facturas deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

En el caso de gastos a particulares, como los de fisioterapia, deberá especificarse que el tercero está relacionado con la actividad subvencionada, mediante un certificado expedido por la secretaría de la Entidad.

b.2.) El pago de las cuotas de la Seguridad Social se justificará con el recibo de liquidación de cotizaciones con sello de caja y certificación mecánica o un recibo bancario que acredite el pago. El pago de las retenciones del IRPF se justifica con el formulario 111 con sello de caja o certificación mecánica si se paga en ventanilla o un recibo bancario que acredite el pago.

El formulario 190 también debe adjuntarse al resumen anual del impuesto sobre la renta personal si está disponible en el momento de la justificación o, en otros casos, en un momento posterior.

c) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de las certificaciones correspondientes. La presentación de una declaración responsable podrá sustituir la presentación de las certificaciones correspondientes en caso de que el importe a conceder a cada entidad beneficiaria sea inferior al previsto.

No supera los 3.000 euros de la convocatoria. La firma del acuerdo implicará la autorización del órgano gestor para solicitar al Ayuntamiento de Lugo certificados de inexistencia de deudas tributarias.

d) En caso de solicitar y/o recibir otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar el mismo fin de la actividad subvencionada, deberá adjuntarse a la entidad correspondiente una copia de la lista de gastos que acredite los gastos presentados para justificarlos. Si al momento de presentar la justificación de esta subvención no fuera posible aportar dicha lista, deberá adjuntarse a la lista de gastos que se presente a los demás agentes financiadores una certificación expedida por la Secretaría de la entidad.

e) Declaración responsable, acreditando: - De las subvenciones o ayudas recibidas para el mismo proyecto de esta u otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- Que la ejecución de la actividad, proyecto, objetivo, programa o adopción del comportamiento para el cual se otorga el subsidio se haya llevado a cabo bajo los términos establecidos en el proyecto presentado y presupuestado en su momento.

- Que las facturas presentadas con el fin de justificar el gasto: . No han sido ni serán presentadas - en el porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento de Lugo - como justificación de ninguna otra subvención pública o privada.

No incluyen los impuestos indirectos que están sujetos a recuperación o compensación.

Contienen gastos que ya han sido pagados a la persona y/o entidad deudora.

- Que el personal que desempeña sus funciones en esta asociación no tiene ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Lugo.

f) Solo se aceptarán documentos en formato jpg que la Entidad considere apropiados para completar la documentación, como carteles o similares.

SÉPTIMO.- Plazo para la justificación

El plazo para justificar la totalidad de la subvención vence el 31 de enero de 2026.

Una vez transcurrido este período, son posibles dos escenarios:

a) La entidad beneficiaria presenta la justificación; pero, a juicio de la oficina de gestión, esta no cumple con los requisitos necesarios. Este aspecto se comunicará al beneficiario y se le otorgará un plazo de diez días para subsanarlo, advirtiéndole que, de no proceder con la corrección, su solicitud se considerará abandonada y se entenderá que pierde el derecho a recibir el subsidio.

b) La entidad beneficiaria no presenta la justificación. En este caso, deberá presentarla en un plazo improrrogable de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones. La presentación de la justificación dentro del plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la imposición de las sanciones correspondientes.

Si no se ha justificado el importe necesario para el cobro íntegro de la subvención o si no se aceptan todos los gastos como subvencionables, el importe a percibir se reducirá en las cantidades no justificadas, entendiéndose que no se ha cumplido la finalidad subvencionada, con la consiguiente pérdida del derecho a percibir la subvención cuando el importe justificado no alcance el 50% del importe concedido, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse, en su caso, de conformidad con la normativa que rige las subvenciones públicas.

En caso de no ejecutarse o no justificarse el importe total pagado como anticipo, se devolverá el importe recibido y no ejecutado, y se exigirán los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en que se acuerde el origen del reembolso.

OCTAVO.- Régimen de infracciones y sanciones

1.- Las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones generales, constituyen infracciones administrativas en el ámbito de las subvenciones y serán sancionables incluso como simple negligencia.

2.- Las infracciones cometidas en relación con las subvenciones objeto de esta convocatoria serán sancionadas mediante la imposición de las sanciones previstas en la citada Ley 38/2003.

3.- El procedimiento sancionador se ajustará al previsto en el Título IV de la citada Ley 38/2003.

4.- La presentación tardía de la justificación se considerará una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales. A estos efectos, tras la tramitación del expediente correspondiente, se impondrán las siguientes sanciones:

- 10% del importe de la subvención concedida, hasta un máximo de 450 €, en caso de que la justificación se presente después de la fecha límite, antes de realizar la solicitud adicional de justificación.

- 20% del importe de la subvención concedida hasta un máximo de 900 €, si la justificación se presenta dentro del plazo concedido en el requisito adicional.

NOVENO.- Duración del acuerdo

La vigencia del presente acuerdo será desde la fecha de su firma hasta el 31 de enero de 2026, sin posibilidad de prórroga, sin perjuicio de los períodos posteriores en los que deba revisarse el acuerdo firmado, o de aquellas otras cuestiones que por su naturaleza requieran un plazo mayor.

Sin embargo, sus efectos económicos son retroactivos al 1 de enero de 2025.

DÉCIMO.- Modificación del Acuerdo

Cualquier alteración de las condiciones tomadas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en cualquier caso, la obtención simultánea de subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación del importe de la ayuda contemplada en el presente acuerdo.

UNDÉCIMO.- Comité de Seguimiento

Por la presente se establece un comité mixto de seguimiento, control y evaluación al que se someterán todas las cuestiones derivadas de la elaboración de este acuerdo, así como la resolución de cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Esta comisión estará integrada, en nombre del Ayuntamiento de Lugo, por el Concejal Delegado de la zona correspondiente, quien podrá delegar en el funcionario de la misma unidad que considere oportuno, y por otra parte, por su representante legal o persona de la entidad a la que delegue.

El comité tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar y controlar el cumplimiento del acuerdo.
- 2.- Interpretar y resolver cualquier duda que pueda surgir en la aplicación del acuerdo.

DUODÉCIMO.- Motivos de la resolución

Los siguientes serán motivos de rescisión de este acuerdo:

- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente documento.
- La aplicación de los fondos otorgados en el acuerdo para fines distintos de aquellos que motivaron su concesión.
- La falta de justificación para el uso de las cantidades recibidas.

DECIMOTERCERO.- Control financiero de la subvención

Las entidades beneficiarias deberán conservar, durante cuatro años a partir de la fecha de justificación de las subvenciones, los documentos justificativos de la solicitud de los fondos, libros de contabilidad, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, a fin de facilitar las acciones de verificación y control que, en ejercicio del control financiero y de acuerdo con la planificación convenida por la Auditoría General Municipal, se decida realizar, cuando proceda. A tal efecto, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las acciones de verificación que la Auditoría General Municipal decida llevar a cabo.

DECIMOCUARTO.- Régimen jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre regímenes locales, y demás normas de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones generales, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, las disposiciones de la Ordenanza de Subvenciones Generales del Ayuntamiento de Lugo y el Reglamento de Control Interno del Sector Público de Lugo.

Cualquier laguna o divergencia que se observe en la aplicación del presente acuerdo será interpretada y resuelta motivadamente por el Ayuntamiento de Lugo, tras un dictamen no vinculante de la comisión a que se refiere la cláusula nueve; contra estas resoluciones, y debido al carácter administrativo del presente acuerdo, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

DECIMOQUINTO.- Para los efectos de implementar este acuerdo estandarizado, las unidades de gestión emitirán los ANEXOS correspondientes que deberán ajustarse al texto de este acuerdo.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LUGO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Lugo.

„ Señor Miguel Fernández Méndez

POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA

El representante legal - Presidente de Sociedad para la Protección de los Animales y las Plantas de Lugo

Señor Juan Alberto Losada Díaz